

ANEXO I

INSTRUCCIÓN ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS PREPAGO EN LAS AYUDAS ECONÓMICAS TEMPORALES DE ESPECIAL NECESIDAD DE PRODUCTOS BÁSICOS DESTINADAS A PALIAR LA CRISIS SOCIAL POR EL COVID-19.

1. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto la aplicación de la ordenanza de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004, en relación con la utilización de tarjetas prepago en las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos de alimentación, aseo e higiene, destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19.

2. Ámbito de aplicación.

La instrucción se aplica a las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos que se soliciten desde el 1 de septiembre de 2020, así como a todas aquellas solicitudes de este tipo de ayudas pendientes de resolución a dicha fecha, hasta el 31 de marzo de 2021.

3. Supuestos de exclusión.

Quedan excluidas de la aplicación de esta instrucción aquellas ayudas de especial necesidad de productos básicos para solicitantes que estén imposibilitados para hacer uso ordinario de la tarjeta prepago o requieran entregas domiciliarias o prestaciones materiales de cestas de comida u otras modalidades similares para proporcionar manutención.

4. Temporalidad de las ayudas económicas.

El periodo de la ayuda lo determinará el profesional de referencia, trabajador/a social, no pudiéndose extender más allá del 31 de marzo de 2021.

5. Criterios para la concesión de las ayudas económicas.

Para la concesión de ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19, se habrán de cumplir los siguientes criterios:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social de un centro de servicios sociales e integrada en un proceso de intervención social.

c) La ayuda económica cubrirá el 100 por ciento del coste del servicio que se subvenciona, al tratarse de situaciones especialmente graves en las que no se solventa la necesidad en una cuantía inferior, apreciadas en el correspondiente informe social municipal y ratificadas en la propuesta de resolución.

d) El informe social municipal indicará que se hará entrega al solicitante de la ayuda de una tarjeta nominativa de prepago en la que se cargará el importe de la ayuda concedida de acuerdo con el régimen de gestión económico previsto en esta instrucción y que la justificación del gasto será posterior al abono.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Madrid cursará la correspondiente orden de pago a las entidades financieras colaboradoras encargadas de la emisión, carga inicial y recarga de las tarjetas de prepago. La utilización de la tarjeta estará limitada al saldo disponible en el momento de su utilización y estará restringida a la adquisición de bienes de primera necesidad de alimentación, aseo e higiene en establecimientos de alimentación del municipio de Madrid.

6. Régimen de incompatibilidades.

6.1. Las ayudas económicas temporales de especial necesidad destinadas a la cobertura de necesidades básicas de productos básicos son incompatibles con cualquier prestación pública dirigida a atender las mismas necesidades y, en particular, con las siguientes:

a) El simultáneo disfrute de un servicio gratuito de lotes o cestas de comida u otras modalidades similares para proporcionar manutención, en virtud del artículo 6.1 de la ordenanza.

b) La percepción de la Renta Mínima de Inserción.

c) La percepción del Ingreso Mínimo Vital.

6.2. El órgano gestor comprobará de oficio si el solicitante es beneficiario de la Renta Mínima de Inserción o el Ingreso Mínimo Vital para denegar la concesión de la prestación por incompatibilidad o promover la extinción del derecho y, en su caso, el reintegro de la prestación.

6.3. Durante la tramitación de las ayudas económicas temporales de especial necesidad de productos básicos previstas en esta instrucción, y hasta la adopción de la resolución que proceda

en cada expediente, se podrán reconocer a los solicitantes las ayudas de emergencia social a que puedan tener derecho según la Ordenanza de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid.

7. Proceso de intervención social.

7.1. Todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tienen que estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya el análisis de la situación individual y familiar.

7.2. En el diseño de la intervención social, a la persona beneficiaria de la ayuda económica que ha de utilizar la tarjeta prepago, se dará a conocer los pormenores de este medio de pago en los términos que figuran en el Anexo II.

El titular de la tarjeta, como persona beneficiaria de la ayuda, podrá consultar el detalle del importe disponible así como el detalle de las operaciones de pago ejecutadas mediante los procedimientos habilitados por la entidad financiera colaboradora que haya emitido su tarjeta personal.

Será informado sobre las condiciones de uso de la tarjeta y habrá de constar en el informe social que ha prestado su aceptación expresa a este medio de pago y que ha sido informado de las condiciones de utilización así como de las consecuencias de un uso inadecuado.

7.3. Tanto en los supuestos de extinción de las ayudas como cumplida la fecha límite para la realización del gasto, el Ayuntamiento solicitará a las entidades financieras colaboradoras el reembolso de los saldos de las tarjetas prepago, su bloqueo o su anulación, sin necesidad de consentimiento previo de la persona beneficiaria.

8. Criterios de valoración y cuantía de las ayudas.

8.1. El acceso a las ayudas económicas de especial necesidad de productos básicos destinadas a paliar la crisis social por el COVID-19 vendrá determinado por el nivel de ingresos de la unidad familiar en el momento de la solicitud de la ayuda.

Los ingresos de la unidad familiar deberán ser inferiores a la cuantía correspondiente de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid y que para 2020 es el siguiente:

Prestación mensual básica	
1.ª persona	400,00 €
Complemento variable	
2.ª persona	112,67 €
3.ª persona y siguientes	75,11 €
Importe máximo de la prestación	
Salario mínimo interprofesional	950,00 €

El cálculo de los ingresos de la unidad familiar será el resultado de la suma de todos los ingresos mensuales que por cualquier concepto obtengan el solicitante y cualquier otro miembro de la unidad familiar.

8.2. La cuantía de la ayuda a percibir, una vez se cumpla el requisito anterior, estará en función de la renta mensual per cápita familiar (RMPC). El cálculo de la RMPC será el resultado de la suma de todos los ingresos que por cualquier concepto obtengan el solicitante y cualquier otro miembro de la unidad familiar en el momento en que presenta la solicitud de la ayuda. Dichos ingresos se dividirán por el número de miembros de la unidad familiar, computando cada uno de ellos como "1" con la excepción de aquellos que sean menores de edad, en cuyo caso, cada uno computará con un peso de 1.3.

De acuerdo al nivel de renta resultante (RMPC), la cuantía de la ayuda a percibir será la siguiente:

RENTA MENSUAL PER CÁPITA FAMILIAR		
N.º de miembros de la unidad familiar	Igual o menor a 75,11 €/mes	Más de 75,11 €/mes
1 persona	150 €/mes	125 €/mes
2 personas	270 €/mes	200 €/mes
3 personas	360 €/mes	250 €/mes
4 personas	450 €/mes	300 €/mes
5 personas	540 €/mes	350 €/mes
6 o más personas	630 €/mes	400 €/mes

8.3. Para la concesión de una ayuda económica será preciso no superar la cuantía correspondiente de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid indicada anteriormente.

9. Personas beneficiarias.

9.1. De conformidad con el artículo 11 de la ordenanza, podrán ser personas beneficiarias de las ayudas económicas, objeto de esta instrucción, las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo ascendientes mayores de 65 años, hijos menores de edad no emancipados, así como menores en acogimiento familiar o tutela, podrán constituir una unidad de convivencia independiente, en aras de una adecuada protección social, circunstancia que deberá justificarse en el informe social municipal.

9.2. A las actuales personas beneficiarias de ayudas para cubrir las necesidades básicas en la modalidad de ayudas económicas temporales de especial necesidad con pagos periódicos y prestaciones materiales de cestas de comida u otras modalidades similares, se les reconocerá de oficio la condición de persona beneficiaria de las ayudas previstas en esta instrucción con las siguientes condiciones:

a) Debe comprobarse con carácter previo el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias en esta instrucción así como la permanencia de la situación de necesidad que motivó la concesión de la ayuda inicial. A estos efectos, se procederá a la actualización del informe social, recogiendo los extremos previstos en el apartado 5.2.

b) El importe de la ayuda a abonar mediante la tarjeta prepago se corresponderá, en su caso, con el remanente pendiente de percibir de la ayuda inicial reconocida.

c) El régimen de compromisos, gestión de las ayudas y control y justificación de los pagos efectuados mediante las tarjetas prepago se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta instrucción, sin perjuicio del régimen que corresponda para las ayudas previas según el régimen de concesión inicial.

10. Requisitos de las personas beneficiarias.

10.1. Ser mayor de edad o menor emancipado.

10.2. Estar empadronado en el distrito al cual se dirige la solicitud o en el municipio de Madrid en las solicitudes a tramitar por el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, salvo, en ambos supuestos, en situaciones excepcionales justificadas en el informe social municipal.

10.3. Acreditar la situación de necesidad.

10.4. Aportar la documentación exigida en el apartado 12.

10.5. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social entre las cuales ha de figurar la utilización de la tarjeta prepago como medio de pago.

11. Compromisos del diseño de intervención social.

El profesional social municipal realizará el diseño de intervención social en el que figurarán los siguientes compromisos:

a) Aceptar la ayuda con el fin de cumplir las condiciones fijadas para aprobarla.

b) Destinar la ayuda a satisfacer las necesidades básicas de la familia.

c) Conocer y aplicar las instrucciones para la recepción y uso de la tarjeta prepago.

d) Realizar las compras en el tipo de establecimientos indicados y siempre dentro del término municipal de Madrid y exclusivamente de los productos autorizados.

e) Comprometerse a no cederla, dado que la tarjeta es personal e intransferible, a identificarse con documento válido (DNI, NIE, pasaporte) en caso de que ser requerido dicha comprobación por parte del establecimiento de uso y a utilizar su contenido económico en el plazo establecido.

f) Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, y hacer entrega de ellos según se requiera, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Colaborar en las actuaciones de comprobación e información que lleve a cabo el Ayuntamiento de Madrid.

h) Comunicar cualquier variación en su circunstancia socioeconómica y/o familiar.

12. Documentación.

La documentación que deberá presentarse para obtener las ayudas económicas objeto de esta instrucción será la siguiente:

12.1. Relativa a la identidad y situación familiar:

a) Fotocopia del DNI del solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de personas que no dispongan de DNI, la fotocopia del NIE, o, en su defecto, cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o parentesco.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI, NIE u otro documento del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza aprobada por acuerdo de 30 de marzo de 2011 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

b) Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación u otro documento del solicitante expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, que acredite el matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.

12.2. Relativa a la situación económica:

a) En el modelo oficial de solicitud, autorización al Ayuntamiento de Madrid del solicitante y de los miembros de la unidad familiar que perciban rentas, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, a los exclusivos efectos del acceso a la ayuda económica temporal de especial necesidad solicitada.

b) Si no se pudiera proceder a la verificación de oficio por no constar dato alguno en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se requerirá al interesado declaración responsable relativa a sus ingresos y de los de la unidad familiar o, en su caso, en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas de la unidad familiar.

c) Certificado o justificante acreditativo del año en curso de la persona solicitante y restantes miembros de la unidad familiar, si perciben pensiones derivadas de invalidez, absoluta o gran invalidez, y otras pensiones exentas de tributación.

d) En su caso, certificado de desempleo, de pensión de viudedad, de jubilación o de invalidez, y cualquier otro documento que acredite la modificación de la situación económica desde la última declaración de la renta.

e) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones.

Las personas beneficiarias estarán exonerados de efectuar la declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza.

f) En el modelo oficial de solicitud, una declaración del solicitante en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad la ayuda que se solicita.

12.3. Al tratarse de situaciones especialmente graves, si la documentación exigida no puede ser aportada por causas ajenas al solicitante, se podrá dar curso a la solicitud con el compromiso de aportar dicha documentación con carácter previo a la propuesta de resolución.

La documentación requerida se presentará por la unidad familiar solicitante de la ayuda económica.

13. Tramitación de las solicitudes.

13.1. Para la concesión de las ayudas económicas se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Solicitud en modelo oficial dirigida al concejal presidente de distrito o al titular del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, en su caso, y presentada en el registro municipal correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

b) Comprobación de la documentación aportada y verificación de los datos declarados en la solicitud. En su caso, formulación de los requerimientos necesarios para la continuación del procedimiento.

c) Estudio y valoración de la petición y de la situación familiar por parte de un/a trabajador/a social del centro de servicios sociales del distrito o de centros del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social según los criterios marcados en esta instrucción, y con mención de la modalidad de ayuda económica temporal de especial necesidad de productos básicos objeto de esta Instrucción y del plazo de duración.

d) Propuesta de resolución del superior jerárquico del que dependa la unidad administrativa que la tramita.

e) Resolución del órgano competente, que deberá dictarse en un plazo máximo de quince días naturales computado en ambos supuestos desde la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver. Dicho plazo quedará reducido a la mitad en los supuestos de tramitación de urgencia previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

f) Notificación al solicitante de la resolución motivada, con expresión de los recursos que procedan.

13.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ordenanza, en el supuesto de cambio de domicilio dentro del municipio de Madrid, habrá de comunicarse al distrito que ha concedido la ayuda para que este traslade el expediente al que pertenece el nuevo domicilio. En el plazo de quince días se procederá a reevaluar la situación por el trabajador social asignado al beneficiario.

14. Gestión económica de las ayudas.

14.1. Deberán atenderse las ayudas económicas objeto de esta instrucción con los créditos habilitados en el subconcepto económico 489.00 "Otras transferencias a familias" de los programas 231.02 "Familia e Infancia", 231.03 "Personas Mayores y Servicios Sociales" y 231.06 "Integración Comunitaria y Emergencia Social", que están vinculados en el nivel de centro-sección con arreglo al artículo 12.4 de las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020, aprobado por el Pleno el 23 de diciembre de 2019.

14.2. En el caso de créditos centralizados, corresponde la gestión al Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, sección presupuestaria 180. La gestión presupuestaria de las ayudas competencia de los distritos se efectuará en sus respectivas secciones presupuestarias 201 a 221.

14.3. En consideración a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4.d) de la Ordenanza, al tratarse de ayudas de concesión directa ante situaciones especialmente graves, el pago será previo a la justificación. El pago se efectuará de manera fraccionada mediante abonos de carácter mensual, salvo en casos justificados para períodos diferentes. El primer pago coincidirá con la activación y entrega de la tarjeta prepago y los sucesivos pagos se efectuarán mediante la recarga de las tarjetas, previa comprobación de oficio de que se mantienen los requisitos que motivaron la concesión y de que se ha gastado total o parcialmente el importe abonado en el pago inmediatamente anterior. La comprobación de este último aspecto se realizará mediante la consulta de los extractos y el saldo de la tarjeta a través de los procedimientos habilitados por las entidades financieras colaboradoras que han emitido las tarjetas, incorporándose a los expedientes de cada ayuda los extractos bancarios como justificación de los pagos realizados.

14.4. De acuerdo con lo previsto en artículo 22.a).10 de las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020, los centros gestores acumularán las fases de autorización y disposición del gasto de las ayudas previstas en

esta instrucción. El reconocimiento de las obligaciones se conformará mediante relaciones periódicas de personas beneficiarias con expresión del importe de la ayuda reconocida en cada pago, diferenciándose entre los nuevos beneficiarios y los que perciben pagos sucesivos mediante recarga de la tarjeta. El reconocimiento de la obligación a favor de la persona beneficiaria incorporará la cesión del pago de la misma a la entidad financiera colaboradora que deba emitir la tarjeta prepago y deberá reflejar como medio de pago el de "orden de cargo".

Las ayudas quedan sujetas a fiscalización previa en los extremos previstos en el Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos.

14.5. Por parte de los órganos competentes para resolver se remitirá al Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social, en el formato y con la periodicidad que se determine, relación de las ayudas concedidas. Desde esta área se proporcionará a la Tesorería dicha relación de ayudas para que junto a la orden de pago de las mismas, remita dicha relación a la entidad financiera colaboradora al objeto de que proceda a la emisión de las tarjetas prepago correspondientes.

15. Justificación del gasto.

15.1. La fecha límite para la realización del gasto será el 31 de marzo de 2021.

15.2. La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas y tickets de los gastos realizados con la tarjeta prepago.

Las personas beneficiarias deberán entregar las facturas y tickets de los gastos realizados en el plazo de los dos meses siguientes a la realización de los pagos mediante la tarjeta prepago.

El hecho de no presentar los justificantes de los gastos o de no hacer un buen uso de la tarjeta comportará la retirada de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar el importe abonado.

15.3. Los órganos competentes comprobarán la adecuada justificación de la de los gastos así como el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las ayudas en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha límite para la realización del gasto.

16. Extinción de las ayudas económicas.

En aplicación del artículo 18 de la Ordenanza, los supuestos de extinción de las ayudas son los siguientes:

a) Cuando la persona beneficiaria incumpla los compromisos que adquirió en el diseño de intervención social.

b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.

c) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.

d) Cumplimiento de plazo de duración de la prestación económica.

e) Renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.

f) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.

g) Otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores.

h) Fallecimiento de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el centro o unidad que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda evaluará si es pertinente o no su continuidad.

En el caso de los supuestos b), f) y g), así como en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza, el órgano municipal competente dará traslado de estas circunstancias a los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Madrid, para la tramitación, en su caso, del expediente de reintegro y sancionador si procediera.

ANEXO II

INFORMACIÓN PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS SOBRE LA TARJETA PREPAGO

· ¿La tarjeta funciona con pin o firma? La tarjeta funciona sin pin, va activada de inicio. Solo puede ser usada por el titular; los establecimientos podrán exigir la previa presentación del DNI.

· ¿Qué productos pueden adquirirse con la tarjeta? Exclusivamente pueden adquirirse productos básicos y de primera necesidad de alimentación, aseo e higiene.

La incorrecta utilización de la tarjeta para la adquisición de otros productos comportará la retirada de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar el importe abonado.

· ¿Los usuarios de la tarjeta deben guardar y entregar las facturas y tickets de las compras que realicen con la tarjeta? Sí, las personas beneficiarias deberán entregar las facturas y tickets de los gastos realizados con la tarjeta prepago en el plazo máximo de los dos meses siguientes las compras realizadas con ella. Si no lo hacen así, perderán el derecho a la ayuda e incluso deberán